



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº.113-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

05 FEB 2013

**VISTO:** El Informe N° 06-2013-GOB.REG.HVCA/PPAD/mmch con Proveído N° 607804-2013-GOB.REG.HVCA/GGR, la Resolución Gerencial General Regional N° 785-2012/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en noventa y ocho (98) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

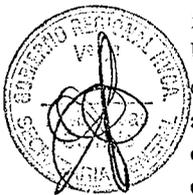
Que, mediante Informe N° 06-2013-GOB.REG.HVCA/PPAD/mmch, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, sobre la investigación denominada **FALTA INJUSTIFICADAS DE LA SRA. GLADYS RUIZ RIVEROS, PERSONAL DE SERVICIO DE LA I.E. "RAMON CASTILLA" DE HUANCAVELICA;**

Que, la presente investigación fue instaurado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 785-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 09 de agosto de 2012, el acto Resolutivo fue notificado a la procesada de forma personal, quien ha cumplido con presentar su descargo, hallándose los actuados dentro de los plazos legales con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso. Complementariamente se ha actuado de oficio los siguientes medios de prueba: Memorando N° 02-2010/D/IEMx."RCM"-HVCA;

Que, la Comisión advierte que la Resolución que diera origen al presente proceso - Resolución Gerencial General Regional N° 911-2012/GOB.REG-HVCA/GGR- fue notificada en su debida oportunidad, el que fuera impulsado por el procesado, siendo así y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 163° del Decreto Legislativo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, se emite el presente Informe Final;

Que, la presente investigación tiene como antecedentes documentarios los Oficios: N° 05-2011-APAFA"RCM"HVCA y N° 010-2010-APAFA-RCM-HVCA, corriente a fojas 49 y 50 respectivamente, mediante el cual el Sra. Sulma Sobrebilla Aramburu, Presidenta de APAFA de I.E. "Ramón Castilla Marquesado", solicita al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, el remplazo de la Sra. Gladys Ruiz Riveros, servidora de la mencionada Institución Educativa, en virtud a las quejas que hicieron llegar los padres de familia en la Asamblea General llevada a cabo el 14 de noviembre de 2011, corriente a fojas 55, en contra de la servidora Gladys Ruiz Riveros, personal de servicio por los malos tratos hacia sus hijos, profesores, trabajadores, padres de familia y al mismo Director de la referida I.E. con actitudes despóticas, menosprecio y racista. De otro lado, informan que la mencionada servidora no cumple con sus funciones, dejando sucio las aulas y los servicios higiénicos. Finalmente refieren las faltas a su centro de trabajo.;

Que, mediante Informe N° 053-2010-DIE"RCM"-UGEH-SGREH, corriente a fojas 22 y siguientes, el Director de la I.E. "Ramón Castilla Marquesado" da a conocer al Director de la Unidad de Gestión Educativa de Huancavelica, sobre el desempeño laboral y actitudes negativas por parte de la señora Gladys Ruiz Riveros, detallando lo siguiente: faltas injustificadas, faltas de respeto a las autoridades de la institución, docente, personal administrativo, alumno y padres de familia y mal comportamiento, incumplimiento de funciones, desacato a la superioridad, conflictos entre compañeros de trabajos y sobre quejas de los padres de familia y alumnos;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro.113-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 FEB 2013

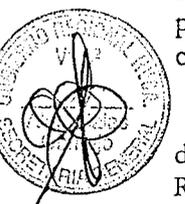
Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 911-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, se le imputa las faltas establecidas en los literales a), b), c), d) y k) del Art. 28 Dec. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores; c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; k) "las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de 05 días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario o más de 15 no consecutivos en un periodo de 180 días calendario;

Que, mediante Hoja de Tramite, la procesada despliega su descargo argumentando lo siguiente: Con relación a las imputaciones de inasistencia al trabajo, refiere que en su debido momento se le ha sancionado con una llamada de atención severa, mediante Memorando N° 02-2010/D/IEMx., "RCM"-HVCA, y que por lo tanto no se le puede sancionar nuevamente por los mismos hechos, en virtud al Principio del *Ne Bis In Idem*. En relación a las faltas de respecto a las autoridades, docentes, personal administrativo, alumnos y padres de familia refiere que las imputaciones están sustentadas en documentos emitidos unilateralmente por la APAFA y Memorial cuyas imputaciones no han sido previamente investigada, ni siquiera se le ha emplazado para ejercitar su defensa, ni siquiera hay queja escrita por parte de los supuestos agraviados con la debida individualización e identificación, circunstancia que quebranta el subprincipio de tipicidad que constituye una de las manifestaciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador administrativo. Finalmente, solicita la prescripción de la acción disciplinaria al haber transcurrido un (01) año contado a partir desde que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria; esto es, desde que el Director de la Unidad de Gestión Educativa de Hvca, tomo conocimiento mediante Informe N° 53-2010 -DIE/RCM/UGEH-SGREH, de fecha 25 de agosto de 2010;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva del precedente documentario y agotado la investigación siendo la actividad instructora indispensable para la resolución del presente procedimiento administrativo, que en gran medida justifica la relativa prolongación del procedimiento para la determinación, conocimiento y comprobación de presuntas irregularidades; esta Comisión ha determinado la existencia responsabilidad administrativa de la servidora **Gladys Ruiz Riveros**, personal de la I.E. "Mariscal Castilla Marquesado"- Huancavelica, en relación a las imputaciones exteriorizadas en la resolución de instauración; no obstante, a efectos de delimitar el grado de la responsabilidad incurrida, arregla motivar la presente a la luz de los argumentos esbozados por la procesada;

Que, respecto a la prescripción deducida por la procesada, cabe señalar que conforme al artículo 173 del D.S. N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de Carrera Administrativa, establece expresamente que el Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria bajo responsabilidad de las citada autoridad;

Que, se tiene a fojas 01 de autos, que el Presidente Regional tomo conocimiento de los hechos materia de análisis el 08 de setiembre de 2011, mediante Oficio N° 02749-2011/GOB-REG-HVCA-GRDS-DREH-UGEL-HVCA; y estando a la Resolución Gerencial General Regional N°





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 113-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 FEB 2013

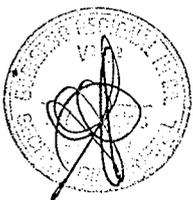
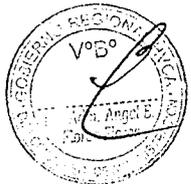
785-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, corriente a fojas 75 y siguientes - mediante el cual se instauró proceso administrativo disciplinario - se deduce que ésta ha sido expedida en observancia del plazo previsto en artículo 173 del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, en tal sentido, en base a lo establecido por el Principio de Legalidad regulado en el Art. IV inc. 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 que norma: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Estado, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferido", entendiéndose que los actos administrativos deben ser realizados en base a la norma permisiva que le sirva de fundamento; por lo que la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 785-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, encuentra su fundamento y justificación en la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444 en el Artículo N° 104 inc. 104.1 que dispone: "Para el inicio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia";

Que, efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, éste Colegiado tiene la plena convicción de declarar Improcedente la solicitud de Prescripción en virtud al Art. 173 del D.S. N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de Carrera Administrativa;

Que, la procesada refiere que en su debido momento se le ha sancionado con una llamada de atención severa, mediante Memorando N° 02-2010/D/IEMx,"RCM"-HVCA, y que por lo tanto no se le puede sancionar nuevamente por los mismos hechos, en virtud al Principio de *Ne Bis In Idem*.. Cabe señalar, que mediante dicho Memorando, se le llama la atención severamente, respecto a las faltas injustificadas de los días 04, 05 y 06 de enero de 2010; no obstante, las faltas imputadas abarca más allá de los tres días, siendo los siguientes:

N°	FECHA	MOTIVO
1	09-01-2010	FALTA INJUSTIFICADA
2	23-01-2010	FALTA INJUSTIFICADA
3	20-03-2010	FALTA INJUSTIFICADA
4	01-04-2010	FALTA INJUSTIFICADA
5	02-04-2010	FALTA INJUSTIFICADA
6	03-04-2010	FALTA INJUSTIFICADA
7	04-04-2010	FALTA INJUSTIFICADA
8	21-05-2010	FALTA INJUSTIFICADA
9	22-05-2010	FALTA INJUSTIFICADA
10	23-05-2010	FALTA INJUSTIFICADA
11	25-05-2010	FALTA INJUSTIFICADA
12	09-08-2010	FALTA INJUSTIFICADA
13	30-08-2010	FALTA INJUSTIFICADA
14	27-08-2010	ABANDONO
15	28-08-2010	ABANDONO
16	29-08-2010	ABANDONO





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 113-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 FEB 2013

17	30-08-2010	ABANDONO
18	10-09-2010	FALTA INJUSTIFICADA

Cabe agregar que dichas faltas esta corroborada por el *Control de Asistencia de la I.E. "RCM" del año 2010*, corriente a fojas 28 y siguientes, la misma que se encuentra visado por el Director Beltran Rodriguez Flores, el Sub Director José Carlos Camacho Escobar y por el representante de CONEI Administrativo. Asimismo por el *Consolidado de Parte Mensual de Inasistencia del Personal Directivo, Docente y Administrativo correspondiente a los meses de Enero, Marzo, Abril, Mayo, Agosto y Setiembre del año 2010*, corriente a fojas 08 y siguientes. Por lo que esta Comisión ha llegado a la plena convicción que la procesada ha incurrido faltas injustificadas a su centro de trabajo durante 18 días, subsumiéndose al inc. k) del Art. 28 del Dec. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en todos sus supuestos, esto es: i) ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos, ii) ausencias injustificadas por más de 05 días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario y iii) ausencias injustificadas más de 15 no consecutivos en un periodo de 180 días calendario. Cabe agregar, que dicha situación se agrava más por la intención manifiesta de sorprender sobre la existencia de una doble sanción hecho que a todas luces resulta improcedente;

Que, al respecto, cabe señalar que los documentos Oficio N° 010-2010-APAFA-RCM-HVCA y el Informe N° 053-2010-DIE"RCM"-UGEH-SGREH y el Memorial de fecha 14 de noviembre de 2010, mediante los cuales se advierte y se determina las faltas de respeto de parte de la procesada hacia autoridades, docentes, personal administrativo, alumnos y padres de familia son medios probatorios suficientes para determinar su responsabilidad administrativa, toda vez que, dichos documentos asumen la calidad de veraz en virtud al principio de veracidad, a través del cual la administración pública a-priori, presume *juris tantum*, que el actuar de los administrados, en la presentación de los documentos y declaraciones formuladas responde a la verdad de los hechos que aseveran, máxime si estos no han sido superados mediante medios probatorios que desvirtúe lo imputado;

Que, por lo tanto, a la luz del Principio de Razonabilidad debe de mediar una consideración respecto al agravio causado a la entidad, en el cual el procesado a través de sus inasistencias injustificadas y la falta de respeto a las autoridades, docentes, personal administrativo, alumnos y padres de familia ha generado agravio institucional en la medida que no ha ejercido sus funciones postergando así la programación de labores institucionales, en consecuencia estos son elementos que hacen al éste Colegiado llegue a la convicción que la procesado ha incurrido en falta grave;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos antes descritos y merituando los documentos ofrecidos como sustento material, mantiene plena convicción que **EXISTE MERITO SUFICIENTE PARA SANCIONAR A LA SERVIDORA GLADYS RUIZ RIVEROS, PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN Y SERVICIO II DE LA I.E. "RAMÓN CASTILLA MARQUESADO" DE LA LOCALIDAD DE HUANCAVELICA**, al haber actuado con presuntas irregularidades, en la función de su cargo; por lo que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a la implicada la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 113-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 FEB 2013

PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Secretaría General y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG. HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el espacio de doce (12) meses a la servidora **GLADYS RUIZ RIVEROS**, personal encargada de Supervisión de Conservación y Servicio II de la I.E. "Ramón Castilla Marquesado" de la localidad de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica el cumplimiento de lo dispuesto oportunamente mediante Resolución Gerencial General Regional N° 662-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 16 de noviembre del 2011, en su Artículo 4°.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, a través del Órgano competente, el cumplimiento de la presente Resolución una vez consentida la misma e inserte en su Legajo Personal como demerito.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica, Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica e interesada, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

